

Radicación: 2022-00029-00
Proceso: VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MIGUEL ÁNGEL PAZ ROSERO Y OTROS
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Auto interlocutorio No. 091

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda, junto con el memorial de subsanación presentado dentro de su oportunidad, por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.-

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver los siguientes problemas jurídicos:

¿Es procedente admitir la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos en que fue subsanada por el apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su rechazo?

¿ Es procedente decretar en esta etapa las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de los demandantes?

¿ Es procedente la solicitud de amparo de pobreza, formulado por los demandantes?

Consideraciones

Lo primero que debe advertir el Despacho es que el proceso instaurado, corresponde a una demanda de responsabilidad civil, sobre la cual y en términos generales, la H. Corte Suprema de Justicia, ha sostenido lo siguiente: “La responsabilidad civil, concebida lato sensu como la obligación de reparar, resarcir o indemnizar un daño causado injustamente...”¹.-

En este evento, se estudia la admisión de la demanda, actuación sobre la cual, el artículo 90 del C.G.P. dispone que: “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Exp 11001-3103-038-2001-01054-01

Radicación: 2022-00029-00
Proceso: VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MIGUEL ÁNGEL PAZ ROSERO Y OTROS
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS

haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. ...”.

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda, junto con el memorial de subsanación presentado dentro de su oportunidad, por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.-

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver los siguientes problemas jurídicos:

¿Es procedente admitir la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos en que fue subsanada por el apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su rechazo?

¿ Es procedente decretar en esta etapa las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de los demandantes?

Consideraciones

Lo primero que debe advertir el Despacho es que el proceso instaurado, corresponde a una demanda de responsabilidad civil, sobre la cual y en términos generales, la H. Corte Suprema de Justicia, ha sostenido lo siguiente: “La responsabilidad civil, concebida lato sensu como la obligación de reparar, resarcir o indemnizar un daño causado injustamente...”².-

En este evento, se estudia la admisión de la demanda, actuación sobre la cual, el artículo 90 del C.G.P. dispone que: “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. ...”.

Aclarado lo anterior, es del caso precisar que mediante auto de sustanciación No. 129 de fecha 6 de junio del presente año, este Despacho

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Exp 11001-3103-038-2001-01054-01

Radicación:	2022-00029-00
Proceso:	VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	MIGUEL ÁNGEL PAZ ROSERO Y OTROS
Demandado:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS

Judicial, resolvió inadmitir la presente demanda, por los defectos que se anotaron en la parte considerativa del auto citado, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.-

Dentro del anterior término, el abogado de los demandantes allegó memorial subsanando la demanda en la forma y términos esbozados en el auto que inadmitió el libelo, razón por la cual se admitirá y dará el trámite de rigor.-

En relación con el amparo de pobreza, se tiene fue solicitado por la parte demandante en escrito aparte, debido a que no pueden sufragar los gastos de la presente demanda sin menoscabo de su propio sustento, en consecuencia, el despacho accederá a dicha petición ya que cumple con los requisitos establecidos dentro de los artículos 151 y siguientes del C.G.P.-

Finalmente, en lo que tiene que ver con las medidas cautelares solicitadas -inscripción de la demanda-, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del C.G. del P., es procedente, aunado al hecho de que por expreso efecto del amparo de pobreza que se concederá, la parte solicitante no se encuentra en obligación de entregar la caución aludida en la citada norma, y adicional a ello, se aportó actualizado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-142229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de Mapfre seguros Generales de Colombia S.A.-

Así mismo, se configuran los requisitos para el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICÓ identificado con matrícula mercantil 00432154.

Así las cosas, la respuesta al primer problema jurídico planteado en esta providencia, será positiva, pues efectivamente y previa inadmisión, al reunirse ahora sí los requisitos del art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, lo procedente es disponer sobre la admisión de la demanda y darle a la misma el trámite consagrado por los Arts. 368 y ss. de la citada codificación procesal. En relación con el segundo problema jurídico, la respuesta igualmente positiva, en tanto se torna procedente el reconocimiento de amparo de pobreza solicitado por la parte demandante y así mismo, la respuesta al tercero problema jurídico es también positiva, toda vez que se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, atendiendo a que se reúnen los elementos para ello.-

Radicación: 2022-00029-00
Proceso: VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MIGUEL ÁNGEL PAZ ROSERO Y OTROS
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS

Finalmente, se requerirá al apoderado para que aporte la demanda y la subsanación integradas en un solo escrito, conforme lo ordena el numeral tercero del artículo 93, aplicables por analogía al presente asunto; adicionalmente, dado que facilita su revisión, por las partes y por el Despacho.-

Por lo analizado anteriormente, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

D I S P O N E :

Primero: ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por los señores MIGUEL ÁNGEL PAZ ROSERO, MARÍA YOLIMA ROSERO ESCOBAR, GIRALDO MIGUEL PAZ DELGADO, SANTIAGO ALEJANDRO PAZ ROSERO en contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.; TRANSPROGRESO S.A.S y el señor JULIO NARANJO; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.-

Segundo: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los demandantes señores MIGUEL ÁNGEL PAZ ROSERO identificado con C.C. 1.151.956.808, MARÍA YOLIMA ROSERO ESCOBAR identificada C.C. 27.302.536, GIRALDO MIGUEL PAZ DELGADO identificado C.C. 98.332.897, SANTIAGO ALEJANDRO PAZ ROSERO identificado C.C. 1.151.960.346, según lo expuesto.-

Tercero: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada a la parte demandada, por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo establecido dentro del Art. 369 del C.G.P.

Cuarto: NOTIFICAR el presente auto a la parte demanda, diligencia que será a cargo de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto dentro del la 2213 del 2022, realizada tal diligencia, deberá ser acreditada antes este despacho a fin de continuar con el tramites en rigor.-

Quinto: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en la matricula de cámara y comercio de SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO identificado con matricula mercantil 00432154 de la cámara de comercio de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el artículo 590- del C.G.P.-

Radicación: 2022-00029-00
Proceso: VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MIGUEL ÁNGEL PAZ ROSERO Y OTROS
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS

Sexto: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, del bien inmueble de propiedad de la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A y que cuenta con certificado de tradición del inmueble con número de matrícula i370-142229 de la oficina de instrumentos públicos de la Cali.-

Séptimo: REQUERIR al apoderado judicial de los demandantes para que aporte la demanda y la subsanación integradas en un solo escrito, conforme lo ordena el numeral tercero del artículo 93, aplicables por analogía al presente asunto; adicionalmente, dado que facilita su revisión, por las partes y por el Despacho.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a253b551531458c02fff8b62cf15f42c827f53fa913bbeaad3e0211e0fcf9985**

Documento generado en 21/06/2022 11:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>